

**REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL RESIDENTADO MÉDICO**

**EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 8° DEL
REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO
MÉDICO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA.**

**Aprobado por el Comité Directivo del CONAREME mediante Acuerdo N° 089-2017 en
Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre del 2017.**

**I.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL RESIDENTADO MÉDICO. -**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas de segunda especialización en medicina humana bajo la modalidad de residentado médico, entre las Sedes Docentes y las instituciones universitarias, para el acceso de esta última a las sedes docentes y el uso de los campos de formación, conforme al programa autorizado por el CONAREME.

La suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre las citadas instituciones, permite que el médico residente realice el entrenamiento presencial e intensivo a tiempo completo en docencia en servicio e investigación.

II.- ÁMBITO DEL CONVENIO. -

El alcance del convenio suscrito por la institución universitaria y la Sede Docentes, se encuentra determinado por el ámbito geográfico sanitario de la sede docente y el correspondiente de la institución universitaria.

En caso que la región no cuente con institución universitaria con estudios de segunda especialización en medicina humana bajo la modalidad de residentado médico y sí cuente con una o varias Sedes Docentes, estas podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional; para lo cual, la institución universitaria que acceda a esta región deberá contar con programa(s) de segunda especialización en medicina humana bajo la modalidad de residentado médico autorizado por CONAREME y la correspondiente autorización para el acceso en otro ámbito geográfico autorizado por el CONAREME; asimismo, la Sede Docentes deberá acreditarse como Sede Docente.

En caso del desplazamiento de los médicos residentes por rotaciones de una región a otra, deberán suscribir un convenio con la institución de destino, donde se exceptúa la regla del ámbito geográfico, conforme a los criterios establecidos por el CONAREME.

El CONAREME establecerá las condiciones y requisitos de autorización para el acceso de una institución universitaria en otro ámbito geográfico, diferente al suyo.

III.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONVENIO. -

Como se tiene establecido en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, intervienen en la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, la institución universitaria que cuenta con programas de segunda especialización en la modalidad de

residentado médico autorizados por el CONAREME y la Sede Docente pública o privada, que están acreditadas como sedes docentes por el CONAREME.

El convenio de cooperación interinstitucional deberá ser suscrito, para el caso de la institución universitaria, por el Decano o Director de la Facultad o Escuela de Medicina Humana o el representante legal autorizado; para el caso de la sede docente, por el Director o Gerente del Establecimiento o el representante legal autorizado.

Para la suscripción del presente convenio, es necesario acreditar:

- 1.- Resolución o acuerdo de designación del cargo de Decano o Director de la Facultad o Escuela de Medicina Humana o documento de representación.
- 2.- Resolución de designación del cargo de Director o Gerente del Establecimiento de Salud o el que haga sus veces en la Sede Docente.
- 3.- Certificado(s) vigente(s) de autorización de funcionamiento del(los) Programa(s) de Residentado Médico, emitido por el CONAREME.
- 4.- Certificado vigente de acreditación de la Sede Docentes que desarrolla programas de segunda especialización en medicina humana, emitido por el CONAREME.
- 5.- Resolución que autorice el acceso de la institución universitaria en otro ámbito geográfico.
- 6.- Documentos de Identificación de ambas partes.

El expediente generado por la institución universitaria, que cuenta con el Convenio debidamente suscrito por ambas partes es remitido al CONAREME, en copia fedateada o certificada, mediante solicitud escrita, a efectos de ser verificado el cumplimiento de los requisitos y aquellas disposiciones del marco legal del SINAREME, y de ser el caso, corresponderá ser ratificado por el Comité Directivo del CONAREME.

IV.- FINALIDAD DE LOS CONVENIOS. –

La finalidad de los convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo del programa de segunda especialización en medicina humana bajo la modalidad de residentado médico, es establecer el marco de articulación entre las instituciones universitarias y las Sedes Docentes integrantes del SINAREME, para el desarrollo óptimo de los programas de segunda especialización en medicina humana, bajo la modalidad de residentado médico en las sedes docentes.

V.- BASE LEGAL. -

1. Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
4. Acuerdos de la Asamblea General del CONAREME.

VI.- GENERALIDADES. -

1. El Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME, es el órgano directivo del SINAREME, que tiene entre sus funciones el de promover el desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, para tal finalidad articula con las instituciones universitarias y con las Sedes

Docentes, responsables del proceso formativo del médico residente, logrando la formación y competencias con los mejores niveles en las diferentes ramas de la profesión médica, con los mejores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud.

2.- La regulación de las Instituciones universitarias, a través de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto al desarrollo de estudios de segunda especialización en medicina humana en la modalidad de Residentado Médico, ha establecido en el artículo 45.3, que el Residentado Médico se rige por sus propias normas.

Las instituciones universitarias y las Sedes Docentes, antes de la dación de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, contaban con campos de formación en establecimientos de salud aprobados por el Comité Nacional de Residentado Médico, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA, y modificatoria, y su Reglamento aprobado por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias.

3.- Las instituciones universitarias y las Sedes Docentes, participan de la suscripción de convenios al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento y las disposiciones en el marco de la aplicación de las normas que regulan el SINAREME.

4.- La celebración de los Convenios, vinculan a las partes, únicamente respecto del programa de segunda especialización bajo la modalidad de Residentado Médico y las actividades de docencia en servicio e investigación; no siendo aplicable otros aspectos contractuales, al presente Convenio; para estos efectos, la sede docente forma parte del SINAREME a través de los campos de formación y el desarrollo del correspondiente programa de formación.

5.- Los Comités de Sedes Docentes, deberán contar con un registro actualizado de los convenios debidamente ratificados por el CONAREME, bajo responsabilidad.

6.- Es responsabilidad de la Institución universitaria y de la Sede Docente, el desarrollo del Programa de segunda especialización bajo la modalidad de Residentado Médico; el cual se cumple a tiempo completo, conforme las exigencias del programa y la normativa vigente.

7.- El convenio debidamente ratificado por el CONAREME y que se encuentre vigente, es uno de los requisitos para acceder al proceso de autorización de campos de formación.

VII.- CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. -

1.- El CONAREME aprueba el modelo de convenios suscrito entre las instituciones universitarias y las Sedes Docentes en su condición de sede docente, con base a lo establecido en el presente Reglamento.

2.- Para la suscripción de los Convenios, es necesario que la institución universitaria tenga autorizado el (los) Programa(s) de Residentado Médico y que se acrediten la condición de Sede Docente por el CONAREME.

La institución universitaria, que accede a otro ámbito geográfico distinto al suyo, contará como requisito adicional con la correspondiente Resolución del CONAREME que lo autoriza, para la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

3.- Resolución de Licenciamiento vigente expedida por SUNEDU de la institución universitaria.

4.- Una vez suscrito el convenio de Cooperación Interinstitucional por las partes, la institución universitaria, solicita al Comité Directivo del CONAREME su ratificación, en un plazo de quince días calendarios. De no cumplirse con los requisitos, el secretario técnico, devolverá el expediente, con las observaciones realizadas para que en plazo perentorio de quince días calendarios se realicen las subsanaciones correspondientes.

5.- El Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción el mismo que se entenderá renovado por única vez a su vencimiento de no mediar comunicación alguna en contrario por cualquiera de las partes con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento.

La renovación se genera a partir de la solicitud de institución universitaria, previo informe del secretario técnico, para ser aprobado por el Comité Directivo.

La incorporación de modificaciones en los Convenios de Cooperación Interinstitucional, se harán por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, realizando el procedimiento descrito en el inciso 3 del presente Numeral VII.

6.- La celebración de un nuevo convenio entre las mismas partes, requieren necesariamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Numeral III del presente Reglamento y el correspondiente informe exigidos para la renovación.

7.- El Comité Directivo del CONAREME, una vez ratificado el Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberá emitir la correspondiente resolución administrativa y realizar la publicación a través de su página web y registrarse en el Registro Nacional de Convenios de Cooperación Interinstitucional del SINAREME.

8.- Cualquier controversia que surja de la interpretación, ejecución o incumplimiento del convenio y que determine el cese de sus efectos, será resuelta en primera instancia por el Comité de Sede Docente y en segunda y última instancia por el Comité Directivo del CONAREME.

9.- La resolución del Convenio, no afectará la continuidad de las actividades del médico residente hasta la culminación de su programa de formación.

10.- Como consecuencia de la resolución del convenio, la institución universitaria mantendrá la autorización de los campos de formación.

11.- Los campos de formación autorizados de instituciones universitarias sin convenio vigente se mantendrán hasta el término de la última promoción de ingresantes al residentado médico.

12.- Para el caso, de la sede docente, en la que se establezca el incumplimiento y que determine la resolución del convenio, esta será pasible de una sanción administrativa, establecida en el Reglamento de Sanciones e Inhabilitaciones del CONAREME, vinculada al número de campos de formación de la institución universitaria afectada en la sede docente.

13.- En el caso se establezca el incumplimiento por parte de la institución universitaria, que conlleve a la resolución del convenio, esta será pasible de una sanción administrativa, establecida en el Reglamento de Sanciones e Inhabilitaciones del CONAREME, vinculada al número de campos formación que la institución universitaria cuente en la Sede Docentes afectada.

14.- El incumplimiento de lo dispuesto por la última instancia administrativa, conlleva a la inhabilitación correspondiente en caso de renuencia a su acatamiento establecida en el Reglamento de Sanciones e Inhabilitaciones del CONAREME.

15.- Los documentos, suscritos al margen de este Reglamento, carecen de efectos legales, asumiendo responsabilidad los implicados en su suscripción, según el marco legal del SINAREME y de la institución a la que pertenecen.

VIII.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS. -

Ambas partes en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica asumen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio y las disposiciones sobre su ejecución, modificación, renovación o resolución.

Asimismo, los alcances del convenio, están sujetos a los compromisos que se desprenden expresamente del desarrollo del programa de residencia médica y sus actividades de docencia en servicio e investigación que realizan los médicos residentes.

Son compromisos de las partes:

De la Sede Docentes:

- a) Contar con la acreditación de sede docente por el CONAREME.
- b) Contar con la autorización de los programas de residencia médica.
- c) Brindar las facilidades necesarias al médico residente para cumplir con el programa de residencia médica (incluye rotaciones internas y externas), no estando el médico residente de la sede sujeto a ningún tipo de contraprestación por el uso del campo de formación de la sede docente.
- d) Brindar las facilidades necesarias al médico residente para cumplir con el programa de residencia médica (incluye rotaciones internas y externas), no estando el médico residente rotante sujeto a ningún tipo de contraprestación por el uso del campo de formación de la sede docente.
- e) Cumplir con los Derechos del Médico Residente establecidos en la Ley N° 30453 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- f) Hacer cumplir los reglamentos internos de Residencia Médica en la sede docente.
- g) Autorizar, coordinar y dar las facilidades para el cumplimiento de las rotaciones internas, externas (nacionales e internacionales que incluye las electivas) del Programa de Residencia Médica.
- h) Facilitar el acceso a ambientes de descanso, bioseguridad, identificación, uniforme, casilleros y alimentación.

De la institución universitaria:

- a) Contar con un programa de residencia médica autorizado por CONAREME, en el que entre otros aspectos, se establezcan las rotaciones internas, externas y aquellas correspondientes en establecimientos de primer o segundo nivel de atención.
- b) Cumplir con el programa de residencia médica conforme ha sido autorizado por el CONAREME.

- c) Designar y asegurar la presencia de los tutores y coordinadores según las especialidades en la sede docente.
- d) Registrar y actualizar la relación de tutores y coordinadores en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
- e) Registrar las rotaciones en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
- f) Estimular y apoyar la investigación de los médicos residentes.
- g) Hacer cumplir y respetar las normas de la Sede Docentes.
- h) Facilitar a sus médicos residentes el acceso a la Biblioteca Virtual.

IX.- LABOR DE COORDINADORES Y DE LOS TUTORES. -

Los requisitos para el ejercicio de la función de coordinador y tutor, se encuentran sujetos a lo que se establezca en el correspondiente Programa de Residentado Médico y a los estándares de su autorización.

DE LOS COORDINADORES:

1.- La institución universitaria, deberá contar en la sede docente con un coordinador, el mismo que deberá tener la designación oficial, título de especialista y recertificación correspondiente. El coordinador solo asumirá la coordinación para una institución universitaria en la sede docente.

2.- El coordinador es el responsable del desarrollo del programa académico respectivo por la institución universitaria en la sede docente; en caso de existir un número menor a cinco residentes de la especialidad en la sede docente, éste asume adicionalmente las funciones de tutor.

3.- Funciones del Coordinador:

- a. Orientar al residente en el conocimiento de la institución académica y sede docente, durante su adaptación en el primer mes.
- b. Coordina con la sede docentes la presencia de sus residentes.
- c. Responsable de la ejecución del programa.
- d. Supervisa a los tutores.
- e. Controla la aplicación del reglamento de evaluación de los médicos residentes de su especialidad.
- f. Entrega y recoge las fichas de calificación.
- g. Supervisa la correcta ejecución de las rotaciones internas y externas.
- h. Responsable de la ejecución de las rotaciones en zonas de menor desarrollo.
- i. Responsable de la comunicación con la universidad.
- j. Firmar y remitir la calificación de los Médicos Residentes a la institución universitaria.

DE LOS TUTORES:

1.- La institución universitaria en la sede docente, deberá contar con un tutor por especialidad que deberá tener la acreditación, titulación y recertificación correspondiente, a cargo de hasta cinco médicos residentes. El tutor solo asumirá la tutoría para una institución universitaria en la sede docente.

2.- Los tutores, son los encargados de desarrollar el programa de formación. Esta labor comprende las actividades docencia en servicio; los cursos a cargo de la institución universitaria, no deberán

estar incluidas en la jornada asistencial (Jornada de adquisición de competencias en la sede docente).

3.- Funciones del Tutor:

- a. Acompañar al médico residente en todo su proceso de formación para el desarrollo de las competencias requeridas por la especialidad, de acuerdo al programa de formación.
- b. Desarrollar en el médico residente la capacidad de estudiar y aprender con mayor eficiencia.
- c. Informar al médico residente sobre cuestiones académicas y/o profesionales.
- d. Orientar al médico residente en la preparación para las evaluaciones, presentaciones, exámenes.
- e. Realizar retroalimentación de las actividades del médico residente para la mejora de la calidad de formación
- f. Apoyar, orientar con relación a las actividades extracurriculares que puedan propiciar al máximo la calidad del proceso formativo.
- g. Supervisar permanentemente el cumplimiento de las medidas de Bioseguridad en los campos asignados de docencia en servicio.
- h. Fomentar las relaciones adecuadas de los Médicos Residentes con otros profesionales de la sede en que se desenvuelve y demás personal de servicio.
- i. El tutor es el encargado y responsable de la calificación del Médico Residente en la rotación pertinente y será en el sistema de calificación cuantitativa vigesimal.
- j. Suscribir y entregar al término de cada rotación, las calificaciones de los Médicos Residentes.

X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. -

Primera. - El Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico, es el único instrumento, que vincula a las sedes docentes con las instituciones universitarias, para el desarrollo de los programas de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico; no siendo aplicables otras disposiciones normativas que se opongan al mismo, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30453 y su Reglamento el D.S. N° 007-2017-SA.

Segunda: En el proceso acreditación, autorización de campos de formación y de programas se tenderá a organizar el SINAREME concentrando las especialidades por universidades y sedes docentes.

XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - En tanto no se apruebe por el CONAREME, los correspondientes procesos de autorización y acreditación, las instituciones universitarias y las sedes docentes, pueden acogerse a la celebración de convenios, conforme a lo establecido en la segunda disposición transitoria del presente reglamento.

Asimismo, los convenios antes de la dación de la Ley N° 30453 y su Reglamento, una vez vencidos, deberán ser materia de un nuevo convenio al amparo del marco normativo del SINAREME, con el objeto de que las instituciones universitarias, puedan acceder a las sedes docentes y el uso de los campos de formación, necesarios para el desarrollo de los programas de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico.

Segunda. - Para la celebración de los convenios nuevos y vencidos, se requerirá presentar conjuntamente con éste los siguientes documentos:

1. Resolución o acuerdo de designación del cargo de Decano o Director de la Facultad o Escuela de Medicina Humana o el representante legal autorizado.
2. Resolución de designación del cargo de Director o Gerente del Establecimiento de Salud o el que haga sus veces en la Sede Docente o el representante legal autorizado.
3. Declaración Jurada de autorización de campo clínico aprobado por el CONAREME, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento la Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias.
4. Resolución que autorice el acceso de la institución universitaria en otro ámbito geográfico, emitido por el Comité Directivo del CONAREME.
5. Documentos de identificación de ambas partes.

Todos los convenios celebrados al amparo del presente reglamento, tendrán una duración máxima hasta el 31 de diciembre del 2019, en tanto no se apruebe por el CONAREME, los correspondientes procesos de autorización y acreditación.

Dentro de un plazo de 120 días calendarios de aprobado el presente Reglamento para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para el residentado médico, las instituciones universitarias deberán cumplir con presentar el Convenio debidamente suscrito conforme lo establecido en el presente reglamento.

Tercera.- Las instituciones universitarias y las Sedes Docentes, que cuentan con Convenio al amparo de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA, suscrito con anterioridad a la Ley N° 30453 y estuviera vigente deberán acogerse a lo establecido en la segunda disposición transitoria del presente Reglamento y sus efectos no excederán del 31 de diciembre del 2019.

Cuarta.- Aquellas autorizaciones de acceso de una institución universitaria en otro ámbito geográfico distinto al suyo que haya sido autorizada mediante acuerdo del CONAREME al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA, se encuentra sujeta a los alcances del presente reglamento, para lo cual deberá solicitarse la autorización correspondiente. Sus efectos no excederán del 31 de diciembre del 2019.

Quinta. - Todo Convenio vinculado al SINAREME suscrito con posterioridad a la Ley N° 30453, al margen de la regulación de la Ley y Reglamento del SINAREME, carece de valor legal importando responsabilidad administrativa y legal para quienes lo celebran sin perjuicio de las acciones que corresponda actuar al CONAREME.

XI.- DISPOSICIONES FINALES. -

Primera. - De acuerdo a los alcances de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, las entidades e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico, deben de adecuar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Segunda. - Se encarga a la Secretaria Técnica, los aspectos referidos al proceso de ratificación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico.

Tercera. - El presente reglamento para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para el residentado médico, y la ratificación de los convenios, será aprobado por

el Comité Directivo del CONAREME, de acuerdo a los alcances del Acuerdo N° 066-CONAREME-2017-ACN, adoptado en Asamblea General del CONAREME de fecha 04 de agosto del 2017.

Cuarta. - El CONAREME, establecerá lo correspondiente a la regulación del ámbito geográfico de las instituciones universitarias.

Quinta. - Establecer el correspondiente registro nacional de convenios de cooperación interinstitucional para el residentado médico, ratificados por el CONAREME a través de su Comité Directivo.

Sexta. – Se encuentra prohibida la suscripción de convenios con eficacia anticipada o en vía de regularización. Todo efecto del Convenio se encuentra condicionado a la fecha de ratificación, por parte del Comité Directivo del CONAREME.

Séptima. - Una vez se tenga suscrito y aprobado por el CONAREME, el correspondiente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico, serán remitidos a las Sedes Docentes en su condición de financiador de vacante, a conocimiento.

Octava. - Lo no establecido en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Directivo del CONAREME.

Novena. - GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Programa de Residentado Médico: Documento Universitario que contiene la historia y la filosofía de la universidad con relación a la especialidad, la necesidad de la especialidad, metodologías docentes, perfil de ingreso y de egreso, descripción del proceso enseñanza-aprendizaje, docencia en servicio – investigación; las competencias a adquirir, contiene el plan de estudios que es la correlación de las rotaciones, los tiempos de éstas, actividades varias. Así también, la relación de docentes, coordinador, tutores; el reglamento de evaluación y titulación, instrumentos de evaluación, y las normas administrativas requeridas.

Médico residente: Es el médico cirujano que accede a su formación especializada, a través del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, en el cual ha adjudicado una vacante para el desarrollo de un programa de especialización bajo la modalidad de residentado médico, en una sede docente, que lo conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional.

Docente: Profesor universitario especialista en la rama correspondiente que participa en las actividades académicas del programa de segunda especialización en medicina humana desde el diseño hasta su ejecución. En tal sentido se extiende a todos aquellos con responsabilidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Coordinador: Docente universitario de la especialidad correspondiente en la sede docente, representante de la Unidad de Postgrado, responsable de la ejecución del programa académico y conductor del proceso de adquisición de competencias de la especialidad en las sedes docentes de acuerdo con lo establecido en el programa académico.

Tutor: Docente universitario de la especialidad correspondiente en la sede docente, que protege, vela, cuida, ampara y dirige académicamente a un residente. Lo apoya y orienta en aspectos de salud y personales que dificulten su formación.

Sede Docente: Es una Sede Docentes acreditada por el CONAREME, que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico; que cuenta con la autorización de campos clínicos asistenciales y administrativos.

Campo de formación: Espacio de formación, asistencial, administrativa y de medicina legal y forense que reúne y contiene todos los elementos necesarios para la formación bajo la modalidad de residentado médico en una sede docente, por todo el tiempo que dure la especialidad.

Sede de Rotación: Es una Sede Docentes u otras instituciones que cumplan con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico, que permiten la adquisición de competencias establecidas en el programa que no pueden ser adquiridas en la sede base; que cuenta con la autorización de CONAREME.

En el caso de las rotaciones externas en el extranjero, la institución universitaria formadora cuenta con convenio con la institución de destino.

Ámbito Geográfico: Espacio territorial de influencia de una sede docente e institución universitaria formadora, establecido por CONAREME.

Periodo de adquisición de competencias en la Sede Docente: Tiempo horario diario de actividades académicas de docencia en servicio en la sede docente, necesarias para cumplir a satisfacción la adquisición de las competencias programadas.

Competencias: Las competencias son las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, principios y valores que el médico residente debe adquirir durante el proceso de su formación en docencia – servicio - investigación, en los programas de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico, de manera integral, en las diferentes interacciones que tiene con pacientes, docentes y compañeros.

Estándar: Patrón, modelo o punto de referencia para medir o valorar las características requeridas para la formación de residentes con relación al programa de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico, sede docente y campos clínicos.

Unidad, Sección, Dirección o Equivalente de Postgrado: Unidad académico – administrativa de la Facultad, encargada de la formación de especialistas en medicina humana.